

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: MIGUEL NICOLAS AROCA GONZALEZ
Demandado: niña VICTORIA NAHOMI AROCA SANDOVAL
500013110002-2021-00028-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de marzo de 2021. Al despacho paso el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, (23) veintitrés de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada y reunidos así los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como el art. 386 ibídem, y Decreto 806 de 2020, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida por MIGUEL NICOLAS AROCA GONZALEZ, contra la niña VICTORIA NAHOMI AROCA SANDOVAL representada por su progenitora señora MARIA TATIANA SANDOVAL SANDOVAL.

2. Se advierte que se aplicará lo previsto en el art. 6º de la Ley 1060 de 2006 que modificó el art. 218 del Código Civil, en el evento de conocerse en el transcurso del trámite del proceso el nombre del padre biológico de la niña demandada VICTORIA NAHOMI AROCA SANDOVAL.

3. Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), y Decreto 806 de 2020.

4. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada niña VICTORIA NAHOMI AROCA SANDOVAL representada por su

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: MIGUEL NICOLAS AROCA GONZALEZ
Demandado: niña VICTORIA NAHOMI AROCA SANDOVAL
500013110002-2021-00028-00



progenitora señora MARIA TATIANA SANDOVAL SANDOVAL, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado, bajo los parámetros indicados en el art. 96 ibídem. dese cumplimiento a lo previsto en el inciso final del art. 6º del decreto 806 de 2020.

5. Tal como es solicitado, conforme al num. 2º del art. 386 del C.G. P. se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, para lo cual se tomará la muestra de sangre respectiva al demandante MIGUEL NICOLAS AROCA GONZALEZ, niña VICTORIA NAHOMI AROCA SANDOVAL y progenitora MARIA TATIANA SANDOVAL SANDOVAL, en el Laboratorio de Genética acreditado y certificado por el ICBF y ONAC, escogido por el demandante, y a su costa. Por tanto, dentro de los diez (10) días siguientes de notificación de este proveído, debe allegar el original de la consignación del valor de la prueba, la que se remitirá donde corresponda, y posteriormente se enviarán a los antes mencionados para la toma de muestras respectivas.

6. Se aclara que, en caso de vinculación al proceso del presunto padre biológico de la niña VICTORIA NAHOMI AROCA SANDOVAL, a éste también se enviará para la toma de muestras.

7. Se les solicita a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, advirtiendo a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir cierta la impugnación alegada.

8. De igual manera, se advierte que la prueba antes decretada deberá practicarse antes de la audiencia inicial.

9. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: MIGUEL NICOLAS AROCA GONZALEZ
Demandado: niña VICTORIA NAHOMI AROCA SANDOVAL
500013110002-2021-00028-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

10. Notificar este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7897b49cdfe3c973645b422f11fcc861998c9c810da72ceda155f5a78e3a9c83

Documento generado en 23/03/2021 04:19:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>